UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE MEDICINA SECCION CONCURSOS

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES GRADO 3 DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TECNOLOGÍA MEDICA

Art. 1.- En el concurso de méritos para la provisión de cargos docentes, Gdo.3 (Profesor Adjunto) de la Escuela U. De Tecnología Médica los antecedentes de los concursantes serán calificados y valorados mediante puntos, en la forma que se establece en los artículos siguientes. Ganará el concurso quien obtenga la suma mayor de puntos, siempre que dicho puntaje sea igual o superior a 20 (veinte) puntos. En caso contrario será declarado desierto. Igual criterio regirá para la adjudicación de las suplencias respectivas.

Art. 2.- TRABAJOS CIENTÍFICOS PUBLICADOS.

Por este concepto se otorgará hasta 12 (doce) puntos, de la siguiente manera: por trabajos científicos hasta 9 (nueve) puntos incluyendo una Monografía juzgada y aprobada que podrá obtener hasta 3 (tres) puntos, y cuando a juicio fundado del Tribunal, uno o más trabajos tengan un componente importante de originalidad, se podrá otorgar hasta 12 (doce) puntos.

Entendiéndose como trabajo científico publicado, aquel que lo haya sido literalmente o que habiendo sido escrito como para su publicación, haya sido presentado ante Congresos, reuniones o sesiones de Sociedades Científicas reconocidas. En estos casos deberá agregarse a la relación de méritos el texto del trabajo y sus ilustraciones, además de la evidencia documental de su presentación.

La valoración deberá surgir de un juicio global sobre las aptitudes científicas y la dedicación puesta de manifiesto por el postulante, y no ser el resultado de una cuantificación numérica de sus trabajos.

A tales efectos el tribunal deberá tener en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- a) Originalidad en los trabajos, en cuanto ellos impliquen en su momento, la introducción de nuevos conceptos o una innovación técnica o metodológica en nuestro medio.
- b) Rigor científico y profundidad en el tratamiento del tema.
- c) Aspectos formales, tales como la presentación de los trabajos, la claridad expositiva y el manejo de la bibliografía.

También se valorarán aquellos trabajos que sin constituir investigaciones originales, representen un aporte de interés como publicaciones de carácter docente o puestas al día de temas en los que el autor tenga experiencia. El Tribunal podrá valorar también aquellas investigaciones en curso o en vías de publicación que estén fehacientemente acreditadas mediante la debida documentación.

Art. 3.- CARGOS DOCENTE TITULARES DE LA E.U.T.M. EN EL AREA O DISCIPLINA.

Por este concepto se otorgará hasta 14 (catorce) puntos. Sólo se tendrán en cuenta los obtenidos en aspiración abierta y que hubieran sido desempeñados durante no menos de dos años, otorgándose el puntaje en proporción al tiempo de actuación.

Por el desempeño completo 4 (cuatro) de un período del cargo de grado 1 se adjudicarán 3 (tres) puntos. Por el desempeño completo 4 (cuatro) años de un período del cargo de grado 2 se adjudicarán 4 (cuatro) puntos.

Art. 4.- CARGOS DOCENTE TITULARES DE LA E.U.T.M. EN OTRA AREA O DISCIPLINA.

Por este concepto, se otorgará hasta 12.5 (doce y medio) puntos.

Sólo se tendrán en cuenta los obtenidos en aspiración abierta y que hubieran sido desempeñados durante no menos de dos años, otorgándose el puntaje en proporción al tiempo de actuación. Por el desempeño completo 4 (cuatro) años de un período de un cargo de grado 1 se adjudicarán 1.5 (uno y medio) puntos. Por el desempeño completo 4 (cuatro) años de un período del cargo de grado 2 se adjudicarán 2.5 (dos y medio) puntos. Por el desempeño completo 4 (cuatro) años de un período del cargo de grado 3 se adjudicarán 3.5 (tres y medio) puntos.

Art. 5.- OTROS CARGOS.

Por este concepto, se otorgará hasta 8 (ocho) puntos.

Se tendrá en cuenta cargos titulares obtenidos por aspiración abierta y desempeñados durante no menos de dos años. Por cargos docentes en el Ministerio de Salud Pública: hasta 2 (dos) puntos. Por cargos asistenciales de inicio en el área o disciplina del llamado correspondiente al Hospital de Clínicas o al Ministerio de Salud Pública u otras instituciones oficiales: hasta 1.5 (uno y medio) puntos y por cargos asistenciales de ascenso con especificaciones que los anteriores: hasta 2 (dos) puntos. Por cargos asistenciales de inicio y de ascenso en otra área o disciplina correspondiendo a las instituciones anteriormente mencionadas, se adjudicarán respectivamente hasta 1(un) punto y hasta 1.5)uno y medio).

Art. 6.- EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Por este concepto se otorgará hasta 5 (cinco) puntos cualquiera sea el carácter en que se haya desempeñado la función.

Para esta evaluación, se tendrá en cuenta la dedicación o interés por la docencia; el adecuado manejo en las relaciones con los alumnos; condiciones pedagógicas, capacidad de superación y actitudes creativas frente a las distintas situaciones planteadas en la docencia.

Art. 7.- EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL.

Por este concepto se otorgará hasta 3 (tres) puntos cualquiera sea el carácter en que haya desempeñado la función.

Para esta evaluación se tendrá en cuenta: intensidad y calidad de actuación; responsabilidad en el cumplimiento de las tareas; observancia de los aspectos éticos implícitos en la tarea asistencial.

Art. 8.- OTROS MERITOS.

Por este concepto, se otorgará un máximo de 4 (cuatro) puntos.

Este rubro comprende: títulos, tesis, becas, con actuación debidamente documentada, premios, cursos de perfeccionamiento, actuaciones en congresos y otros méritos, inclusive cargos obtenidos por concurso no comprendidos en los artículos anteriores o desempeñados por períodos inferiores a los computables en ellos.

Se podrá valorar actuación en el exterior en instituciones oficiales extranjeras o internacionales cuanto esté debidamente documentada y sea relevante.

- Art. 9.- PLAZOS. Todos los plazos aludidos en los artículos anteriores, se computarán hasta la fecha del cierre del llamado.
- Art. 10.- El Tribunal podrá solicitar a cada uno de los servicios, áreas o departamentos en que hayan actuado los concursantes, constancias expedidas conjuntamente por los respectivos supervisores docentes o profesionales que haga referencia cada uno de los ítems establecidos en los artículos 6 y 7 que estarán firmados por no menos de dos docentes o profesionales de cada lugar de desempeño del aspirante. El Tribunal podrá recabar toda otra información complementaria que estime conveniente.
- Art. 11.- (transitorio) En los 2 (dos) primeros llamados sucesivos de cargos homólogos en cada área o disciplina los puntajes previstos para cargos titulares desempeñados en la Escuela Universitaria de Tecnología Médica, se adjudicarán por el desempeño de los mismos cargos con carácter interino, siempre que haya sido por un período continuo igual o mayor a dos años.
- Art. 12.- (transitorio) En los 2 (dos) primeros llamados sucesivos de cargos homólogos en cada área o disciplina se adjudicarán seis (6) puntos por el desempeño interino del cargo de grado 3 motivo del concurso, siempre que haya sido por un período continuo no menor de dos años.
- Art. 13.- Al aplicarse este reglamento a cargos docentes de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica a ser desempeñados por Tecnólogos Médicos se consideran las materias integrantes del Ciclo Técnico Profesional de la Carrera correspondiente, para la elaboración del temario.
- Art. 14.- Este reglamento sólo rige para la provisión de cargos específicos de Tecnología Médica en el área o Carrera mencionadas en el artículo precedente.
- Art. 15.- La realización de los concursos se regirá, además, por lo establecido en la Ordenanza General de Concursos para la provisión de cargos docentes de la Facultad de Medicina, aprobada por el Consejo de la Facultad de 24 de mayo de 1989 y por el Consejo Directivo Central con fecha 24 de julio de 1989 y por la

Ordenanza para la provisión de cargos de Gdo.3 de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica.

Art. 16.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la resolución del Consejo Ejecutivo Delegado por la cual tome conocimiento del mismo, o del Consejo Directivo Central en su caso.

APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHA 24.2.01, TOMO CONOCIMIENTO EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 13.3.01 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 23.5.01. EXP. 981142 (2do. Y 3ro.)